



GEOVO & MURILLO  
FIRMA DE ABOGADOS

**YENNY ALEIDA MURILLO CORDOBA**

Abogada Titulada  
Carrera 50 No 50- 14 Edif. Banco Popular  
Cel. (316) 364 15 66- 323 456 26 66

[aleida.215@gmail.com](mailto:aleida.215@gmail.com); [gymfirmadeabogados@gmail.com](mailto:gymfirmadeabogados@gmail.com)  
Medellín – Antioquia

---

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA D.C.

CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –

TRANSITORIO – BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION.

DEMANDADO: MARTIN EMILIO GALLEGO MONTOYA.

RDO: 110014003064**20190133500**.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

YENNY ALEYDA MURILLO CORDOBA, mayor de edad, de domicilio Medellín, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor MARTIN EMILIO GALLEGO MONTOYA, mayor de edad, de domicilio Medellín, de conformidad al poder conferido, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, recurso que fundamento así:

**FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.**

El domicilio del demandado es Medellín, en los términos del artículo 28 del CGP es la razón por la cual es competente EL Juez del domicilio del demandado, domicilio que siempre conoció la parte accionante, Maxime que, como medida cautelar, solicito el embargo de la mesada pensional del demandado y la cual siempre ha sido pagada en Medellín, lugar de su domicilio.

La accionada suministra en la demanda como domicilio del deudor, una dirección inexistente en BOGOTA, al admitir la demanda, suministra otra dirección y domicilio erróneo del deudor en SABANETA ANTIOQUIA, para luego proceder a emplazar.

**DEL TITULO VALOR**

El título valor, objeto de su cobro, es ineficaz y no presta merito ejecutivo, por cuanto carece de requisitos formales así:

**FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

- a. El pretendido título ejecutivo, carece de fecha de creación, de conformidad a lo señalado en el hecho 1. De la demanda, lo fue el día festivo enero 01 de 2018 y con vencimiento, para el mismo día festivo, enero 01 de 2018.
- b. **Indebido endoso**, por cuanto no existe claridad de los mismos, es como de conformidad a la prueba aportada por la accionante, donde VIVA CREDITOS KUSIDA endosa a ALPHA CAPITAL en septiembre 09 de 2017 – folio 4. endosa el título que para la fecha no se había creado, pero casualmente el representante legal de cada sociedad, es la misma persona DANIEL ALARCON LOZANO y las notificaciones judiciales, en el mismo correo electrónico.
- c. El supuesto pagare, fue suscrito en blanco, incluyendo en él, la carta de instrucción para su complementación y dichos espacios en blanco, fueron llenados arbitrariamente sin el lleno y cumplimiento de las instrucciones, llenando como lugar de pago BOGOTA y una vez admitida la demanda, la accionante señala una dirección errónea en SABANETA ANT. Para luego proceder a emplazar.
- d. El supuesto pagare, carece de lugar de creación, determinando que el pago, sería en BOGOTA, cuando el domicilio del deudor, siempre es Medellín, nunca tuvo residencia ni estaba en BOGOTA, las direcciones de notificación personal al demandado y suministradas por la parte demandada, son falsas.
- e. El pagare, no señala el valor de intereses de plazo ni de mora, ni la forma de cumplimiento de la pretendida obligación.
- f. La obligación, no es clara, expresa ni exigible, denota un fraude procesal y que amerita una investigación penal, como se solicitara oportunamente.
- g. Manifiesta mi poderdante, que suscribió en Medellín, un préstamo, mediante la modalidad de libranza, otorgada en su calidad de pensionado y que desconoce a los endosantes y supuestos acreedores.

#### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Ante la falta y legitimación de los sucesivos endosos, de su legalidad formal, el título que se pretende cobrar, no es clara ni legal su titularidad Máxime que los señalados endosatarios difieren de su pretendido derecho, en cuanto a valor de intereses, capital y fecha del endoso y fecha de creación de la obligación.

Para que el endoso transfiera todos los derechos derivados del título valor, quien lo recibe endosado, debe hacerse antes del vencimiento, pero esto no significa que el título valor no se pueda endosar después del vencimiento, lo que sucede es que tal endoso tiene efecto de cesión ordinaria, lo que significa que quien recibe el título valor no goza del atributo de autonomía.

#### FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

La entidad, VIVA CREDITOS KUSIDA Supuesta creadora del título que se pretende cobrar, es la llamada a señalar cual fue el origen, fecha y lugar de la creación del título adeudado e igualmente demostrar contablemente el desembolso de lo pretendido cobrar, en la fecha que realizó el préstamo.

#### PRESCRIPCION

La fecha de vencimiento del título valor es enero 01 de 2018 y el mandamiento de pago se libró el día 09 de agosto de 2019 y este notifico al demandado por conducta concluyente en julio 08 de 2021, razón por la cual en los términos del artículo 94 el título valor prescribió el

01 de enero de 2021.

### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: La citada en la demanda.

DEMANDADO: Calle 91 C no. 84-83 Medellín, geovosanchez@gmail.com

APODERADA DEMANDADO: [aleida.215@gmail.com](mailto:aleida.215@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenny A.' with a stylized flourish at the end.

YENNY ALEIDA MURILLO CORDOBA  
T.P. No. 329.481 del C.S. de la J.  
C.C. 43.867.431